

	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE GARANTIA RECÍPROCA	Fecha: 27 mayo de 2020
	CIRCULAR INFORMATIVA EXTERNA No.002 - 2020 “PRODUCTO ESPECIAL MIPYME-COVID19”.	

**DIRIGIDA A: INTERMEDIARIOS FINANCIEROS Y OTRAS INSTITUCIONES O
EMPRESAS APROBADAS POR EL COMITÉ TÉCNICO DE FONCAFE.**

**FGR: FONDO DE GARANTIAS PARA EL SECTOR CAFETERO (FONCAFE)
“CFE003 PRODUCTO DE GARANTIA ESPECIAL PARA LA MIPYME-COVID19”.**

I. ANTECEDENTES

Confianza SA-FGR comunica que el comité técnico de FONCAFE mediante acuerdo de acta número 10 del 06 de mayo de 2020 aprobó el producto Especial de Garantía para las MIPYMES como una respuesta de reactivación ante la crisis sanitaria y económica generada por la pandemia del COVID-19, el producto está dirigido a todas instituciones Supervisadas como Bancos Privados, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Instituciones Financiera, Organizaciones Privadas de Desarrollo Financiero (OPDFs), y otras Instituciones no supervisadas como Instituciones Microfinancieras y otras instituciones o empresas aprobadas por el comité técnico de FONCAFE.

II. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO

PERFIL DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS CRÉDITOS

Personas naturales o jurídicas clasificadas como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de acuerdo a Ley Para Fomento y Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Podrán obtener el beneficio de la garantía las MIPYMEs que se encuentren reportadas en las centrales de información crediticia en categoría I y II o su equivalente A y B.

	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE GARANTIA RECÍPROCA	Fecha: 27 mayo de 2020
	CIRCULAR INFORMATIVA EXTERNA No.002 - 2020 “PRODUCTO ESPECIAL MIPYME-COVID19”.	

COBERTURA

El Producto de Garantías con cargo al FONCAFE, podrá cubrir a los INTERMEDIARIOS garantizados de manera automática y sin necesidad de realizar evaluaciones y aprobaciones previas de las coberturas, de conformidad al Valor Máximo Discrecional (VMD) que les sea aprobado y a lo establecido en el presente producto.

La cobertura por cada Socio Beneficiario garantizado podrá ser de hasta el **OCHENTA PORCIENTO (80%)** del saldo de capital del crédito para los sectores de la MIPYME, no serán objeto de aplicación de la garantía los valores correspondientes a intereses corrientes y de mora, las comisiones y recargos sobre el crédito y el valor de las costas y gastos judiciales y extrajudiciales, así como cualquier otro gasto en que incurra el INTERMEDIARIO para el cobro de la deuda originada en el crédito otorgado.

VMD DEL PRODUCTO PARA EL INTERMEDIARIO

CONFIANZA SA-FGR comunicará de manera independiente a cada INTERMEDIARIO el Valor Máximo Discrecional, asignado a este producto de garantía a utilizar mediante carta o correo electrónico.

VIGENCIA DE LA GARANTÍA

La vigencia de las garantías comenzará en la fecha de desembolso de la obligación garantizada, siempre y cuando se realice el pago de la prima en el término establecido en el aviso de cobro que expida CONFIANZA SA-FGR, posteriormente CONFIANZA SA-FGR suscribirá el certificado de garantía.

La vigencia de la garantía prescribirá por la ocurrencia de alguno de los siguientes eventos:

- Por vencimiento y pago total de la obligación garantizada sin que presente mora.
- Por el pago de la garantía por parte de CONFIANZA SA-FGR.
- El no cumplir con el pago oportuno de las primas, así como el valor por suscripción de los aportes correspondientes a las acciones de los socios beneficiarios y demás cargos a que hubiere.

	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE GARANTIA RECÍPROCA	Fecha: 27 mayo de 2020
	CIRCULAR INFORMATIVA EXTERNA No.002 - 2020 “PRODUCTO ESPECIAL MIPYME-COVID19”.	

- Cuando el INTERMEDIARIO modifique cualquiera de las condiciones de la obligación garantizada, sin previo consentimiento y aceptación de CONFIANZA SA-FGR;
- La no remisión de la información relativa a la actualización de cartera durante dos (2) meses consecutivos.
- La extinción de la obligación garantizada por pago total anticipado o por cualquier otra causa.
- Cuando la altura de mora del crédito garantizado supere los ciento ochenta (180) días de mora sin la presentación de la respectiva solicitud de reclamación de la garantía.
- Cuando se realice el registro de la novación de garantía, caso en el cual nace una nueva obligación garantizada.
- La manifestación escrita del INTERMEDIARIO de no continuar con la garantía.
- La manifestación del INTERMEDIARIO no de poder administrar la cartera de garantías en caso de presentarse una enajenación, y que CONFIANZA no pueda vincular al nuevo acreedor como cliente.
- Cuando se identifique agravamiento del riesgo de acuerdo a las inspecciones realizadas por CONFIANZA SA-FGR al INTERMEDIARIO.
- La cancelación de la garantía por los motivos previstos en el REGLAMENTO DE GARANTIAS DEL FONCAFE.

CONDICIONES DE LOS CRÉDITOS

Las garantías deberán registrarse considerando las siguientes condiciones especiales:

La suma de los préstamos otorgados por el INTERMEDIARIO y garantizados por el FONCAFE no podrá exceder el equivalente en moneda nacional de **CINCUENTA MIL DÓLARES (US\$50,000.00)**, y serán desembolsados en Lempiras, limitados a los destinos habilitados en el FONCAFE, este valor podrá ser elevado o disminuido por CONFIANZA SA-FGR y el Comité Técnico de acuerdo a demanda del mercado y el nivel de siniestralidad demostrado por el INTERMEDIARIO.

	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE GARANTIA RECÍPROCA	Fecha: 27 mayo de 2020
	CIRCULAR INFORMATIVA EXTERNA No.002 - 2020 “PRODUCTO ESPECIAL MIPYME-COVID19”.	

La tasa de interés nominal a ser aplicada al usuario final por los INTERMEDIARIOS que soliciten garantías del Producto Especial MIPYME COVID-19 en FONCAFE, será de un máximo del **QUINCE POR CIENTO (15%)**.

El plazo máximo del crédito garantizado bajo este producto será de hasta **SIETE (7)** años con la opción de otorgar un periodo de gracia de hasta **DOS (2)** años. El INTERMEDIARIO deberá permitir pagos anticipados a capital sin penalización alguna.

Este producto fue diseñado con carácter temporal como una respuesta a la presente crisis sanitaria y económica provocada por el COVID-19, su continuidad está sujeta a la revisión y autorización por parte de Comité Técnico de FONCAFE comunicando oportunamente a los INTERMEDIARIO la fecha límite en la emisión de garantías.

REFINANCIAMIENTOS Y READECUACIONES

Podrán ser garantizadas en el FONCAFE las obligaciones refinanciadas o readecuadas que NO contaban previamente con garantía recíproca cuando cumpla las dos condiciones siguientes:

1. Cuando sea primer o segundo refinanciamiento o readecuación en los créditos destinados a reactivar a la MIPYME.
2. Cuando el crédito original haya presentado problemas de pago por causa de la crisis generada por el COVID-19 y se demuestre que se encontraba en categoría uno (I) o dos (II) como máximo al cierre del mes de febrero de 2020.
3. Que el nuevo crédito refinanciado o readecuado cuente con plazo mínimo equivalente al crédito original.

Se podrán readecuar o refinanciar dentro del FONCAFE créditos provenientes de FOGMIPYME siempre y cuando cumplan con la condición segunda del párrafo anterior y exista un desembolso adicional para capital de trabajo y/o activo fijo que ayude a la MIPYMEs a reactivar sus operaciones.

En el caso que la readecuación o refinanciamiento contemple un desembolso adicional para capital de trabajo, el componente adicional se deberá registrar como un nuevo préstamo de forma independiente.

	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE GARANTIA RECÍPROCA	Fecha: 27 mayo de 2020
	CIRCULAR INFORMATIVA EXTERNA No.002 - 2020 “PRODUCTO ESPECIAL MIPYME-COVID19”.	

PRIMAS DE LA GARANTÍA

La nota técnica establece que la tarifa comercial o prima mínima a cobrar para este producto será de **DOS PORCIENTO (2.00%) ANUAL** calculado sobre el saldo de capital del préstamo garantizado que se emita con cargo al FONCAFE.

CONFIANZA SA-FGR podrá establecer discrecionalmente, de acuerdo con sus políticas de riesgo, una diferenciación de tarifas de primas a cobrar y/o una cobertura inferior, para un INTERMEDIARIO teniendo en cuenta el comportamiento de riesgo de las obligaciones garantizadas. Dicha decisión será aprobada por el Comité Técnico e informada de forma escrita mediante Circular Externa en un plazo de un (1) mes de anticipación.

PLAZO PARA LA RECLAMACION DE GARANTÍAS

Las reclamaciones de garantías deberán ser presentadas por el INTERMEDIARIO, dentro de una altura de mora máxima de ciento ochenta días (180) contados a partir de la fecha de inicio de la mora de la obligación garantizada.

Sólo se entenderá presentada la reclamación cuando cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos en el REGLAMENTO DE GARANTÍAS DEL FONCAFE, es decir, la solicitud del reclamo y aceptación de la reclamación descrito en el procedimiento operativo apartado 1.5.5. RECLAMACIÓN DE GARANTÍAS del FONCAFE.

REQUISITOS PARA LA RECLAMACIÓN DE LA GARANTIA

1. La reclamación de la solicitud de pago de garantía (presentar un correo dirigido a reclamacion@confianza.hn según los establecido en anexo 11 de los anexos del reglamento de garantías llenado correctamente).
2. Certificación por parte del auditor de su institución o responsable designado (Gerencia de Cobro, Comité de Crédito y Cobro etc.) donde se exprese que se realizaron los siguientes puntos:
 - a. Se realizaron todas las gestiones de cobro necesarias para la recuperación del crédito (visitas, llamadas etc.).

- b. La razón por la cual el cliente no pago su crédito.
 - c. También dicha certificación debe de indicar que el cliente ha sido reportado en las centrales de riesgo en la categoría y/o altura de mora correspondientes.
3. En el caso que el saldo de capital del crédito sea igual o mayor a VEINTE MIL LEMPIRAS (L. 20,000.00) al momento de la presentación de la reclamación de la garantía, se deberá presentar copia de la demanda de cobro judicial interpuesta ante el juzgado que corresponda, esta debe de contener la fecha de recibido en el Juzgado y el sello del Juzgado.
 4. Copia del pagare y/o contrato firmado por el cliente y Avals (en caso de tener Avals), en caso de dación se presenta testimonio de escritura pública de dación de pago debidamente registrada a favor del INTERMEDIARIO.
 5. Copia de un estado de cuenta del préstamo a la fecha donde se observe el saldo en mora y la altura de mora del crédito, en caso de que el cliente haya obtenido préstamos anteriormente en su institución (ósea que el crédito es un retanqueo, refill, refinanciamiento o readecuación) debe de venir el estado de cuenta del crédito anterior al garantizado.
 6. Copia del certificado de garantía otorgada por Confianza SA-FGR.
 7. Copia de la central de riesgo de cuando el crédito se analizó para el otorgamiento del préstamo (Disposición que aplica a los INTERMEDIARIOS habilitados para consultar en centrales de riesgo).
 8. Copia del documento “Aceptación de Garantía” firmado por el cliente
 9. copia del documento donde se observe la instancia de aprobación del crédito (Hoja de liquidación hoja de aprobación donde se denote quien aprobó el crédito y su cargo).
 10. Copia de las gestiones de cobro realizadas.

	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE GARANTIA RECÍPROCA	Fecha: 27 mayo de 2020
	CIRCULAR INFORMATIVA EXTERNA No.002 - 2020 “PRODUCTO ESPECIAL MIPYME-COVID19”.	

PAGO MÁXIMO DE LAS RECLAMACIONES

Se establece que las honras totales pagadas a un INTERMEDIARIO en un periodo de los últimos doce (12) meses, no podrán excederse del **TRECIENTOS (300%)** del total de primas que dicha entidad haya pagado a la SA-FGR en el mismo período. Se exceptúan de esta disposición los casos especiales en que el Comité Técnico y CONFIANZA SA-FGR apruebe un porcentaje distinto por producto de garantía o INTERMEDIARIO, en virtud de la observancia de desviaciones atípicas de siniestralidad en un entorno de adecuada gestión histórica del riesgo y de adecuada siniestralidad.

III. DISPOSICIONES FINALES

Lo descrito en este producto son condiciones especiales e integras del REGLAMENTO DE GARANTIAS DEL FONCAFE y lo no establecido este en este comunicado será regido por las disposiciones establecidas en dicho reglamento.

- **Vigencia**

La presente circular entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación

LIC. FRANCISCO EDGARDO FORTÍN

Gerente General